SECCIÓN D

AUDITORÍAS FINANCIERAS

TOMO 4

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales

2020

INFORME ANUAL

DE RESULTADOS

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Índice

Introducción 4
Resultados generales de las auditorías practicadas 7
Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. 23
Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. 34
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila 48
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila 61
Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila 75
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila 88
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila 102
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila 115
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila 131
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila 145
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila 160
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila 172
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila 185
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila 199
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila 216
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila 228
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila 239
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila 253
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, Coahuila 263
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila 273
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila 286
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila 300
Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón 313
Dirección de Pensiones de Monclova 323
Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte 334
Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila 346

Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo 356
Instituto Municipal de Cultura de Saltillo 370
Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón 380
Instituto Municipal de la Mujer de Torreón 393
Instituto Municipal de Planeación de Piedras Negras 403
Instituto Municipal de Planeación de Saltillo 413
Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón 426
Instituto Municipal del Deporte de Torreón 438
Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila 450
Sistema Integral de Mantenimiento Vial del Municipio de Torreón 461
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero 473
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila 487
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila 501
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila 516

Introducción

En el presente tomo "D4.- Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales" se plasman los resultados generales de la fiscalización derivados de las auditorías practicadas de disciplina financiera y de depuración de saldos contables, así mismo, se incluye un informe detallado por cada entidad auditada.

Disciplina Financiera

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecieron obligaciones en materia de presupuesto, endeudamiento, transparencia y rendición de cuentas para la presupuestación y ejercicio de los ingresos y gastos, así como para la contratación de deuda del estado, los municipios y sus entes públicos.

La LDFEFM se compone de 5 ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Sistema de Alertas.
- Deuda estatal garantizada.
- Registro Público Único.

Depuración de saldos contables

El día 30 de diciembre de 2015 se publicó una reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la cual se incluyó el artículo 10 Bis, en el que se contempla la constitución o establecimiento de los consejos de armonización contable en las entidades federativas para que auxilien las labores del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Posteriormente, el 29 de febrero de 2016, el CONAC emitió las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, mediante las cuales se establece la integración, atribuciones y mecanismos de trabajo de los consejos estatales.

En el Acuerdo que modifica el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, se establece que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC) se encuentra integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien funge como Presidente del CACOC;
II. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas;
III. La persona titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico del CACOC;
IV. La persona titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
V. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;
VI. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
VII. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;
VIII. La persona titular de la Presidencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en representación de los organismos autónomos; y
IX. Un representante por cada uno de los cinco grupos de municipios que integran la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, que serán electos por el pleno del CACOC.

En la segunda sesión del CACOC del ejercicio 2019 llevada a cabo el 16 de diciembre, se aprobaron los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

i. Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
ii. Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
iii. Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
iv. Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

De acuerdo con el documento antes mencionado, algunos de los rubros sujetos a depuración son los siguientes:

- Saldos bancarios y partidas en conciliación.
- Derechos a recibir.
- Obras en proceso.
- Inventarios, almacenes, bienes muebles e inmuebles.
- Activos intangibles.
- Cuentas y documentos por pagar.
- Cuentas de hacienda pública/patrimonio.

Posteriormente, el 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la Primera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2020, en la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2020.

Con el fin de comprobar el debido cumplimiento de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables y abonar a que los estados financieros de las entidades muestren información razonablemente correcta, la Auditoría Superior realizó revisiones mediante las cuales verificó la aplicación de los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de saldos llevada a cabo en la Cuenta Pública 2020.

Así mismo, se verificó, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resultados generales de las auditorías practicadas

Auditorías con base en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

A continuación, se presenta un resumen ejecutivo en el cual se describen de forma breve los principales resultados de la fiscalización de disciplina financiera:

a) Contenido de la cuenta pública

Se verificó que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se haya incluido la totalidad de la información financiera que establece la LDFEFM.

De la totalidad de los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados municipales auditados, 9 entidades no integraron la totalidad de los informes y/o reportes a los que hace referencia la mencionada Ley.

Información financiera-LDFEFM

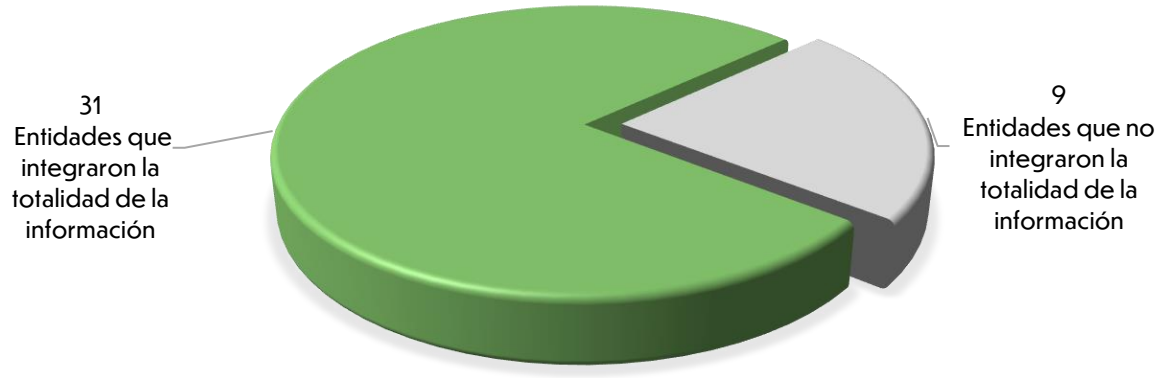

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales que no integraron la totalidad de la información financiera de la LDFEFM	
No.	**Entidad**
1	Instituto Municipal de Planeación de Saltillo
2	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila
3	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila
4	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila
5	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila
6	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila
7	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila
8	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila
9	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila

b) Congruencia de la información

Se revisó que los informes financieros a los que hace referencia la LDFEFM fueran congruentes entre sí y con el resto de los estados financieros integrados en la Cuenta Pública 2020.

De la totalidad de los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados municipales evaluados, en 31 entidades se detectaron incongruencias en la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM, mientras que en 9 no se detectaron inconsistencias.

Congruencia de la información

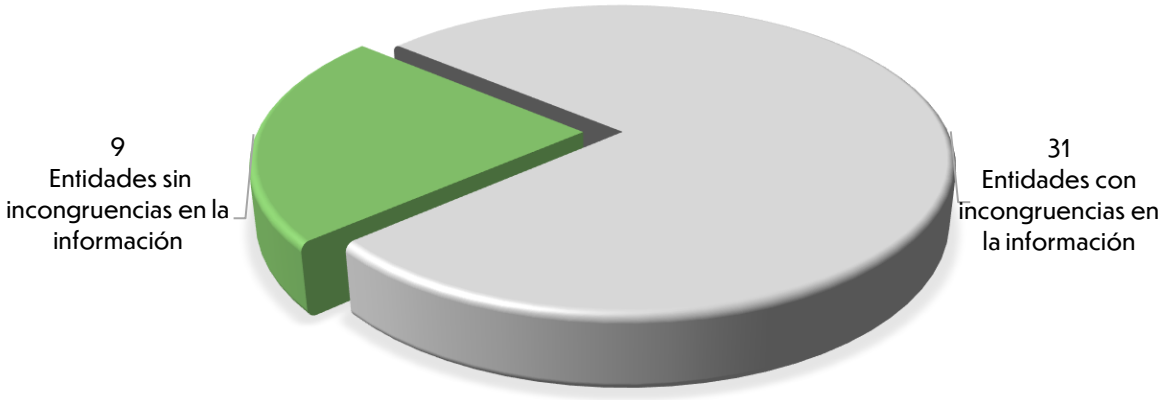

No.	Entidad	Número de incongruencias detectadas
1	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila	31
2	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila	30
3	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila	21
4	Instituto Municipal de Planeación de Saltillo	20
5	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila	18
6	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila	17
7	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila	16
8	Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.	14
9	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila	12
10	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila	11
11	Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón	8
12	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila	8
13	Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte	7
14	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero	7
15	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila	7
16	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila	7
17	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila	6
18	Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila	5
19	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila	5
20	Dirección de Pensiones de Monclova	4
21	Sistema Integral de Mantenimiento Vial del Municipio de Torreón	4
22	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila	4
23	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila	4
24	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila	4
25	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila	3
26	Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo	2
27	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila	2
28	Instituto Municipal de la Mujer de Torreón	1
29	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila	1
30	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila	1
31	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, Coahuila	1

c) Balance presupuestario

De acuerdo con el artículo 2 de la LDFEFM, el balance presupuestario es la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 19 de la LDFEFM, los entes públicos se encuentran obligados a generar balances presupuestarios sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a 0.

Así mismo, el artículo 15 de la LDFEFM establece que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos se deberán aplicar los ajustes al Presupuesto de Egresos a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario sostenible.

De la totalidad de los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados municipales auditados, 16 entidades revelaron un balance presupuestario negativo, mientras que 24 revelaron un balance presupuestario sostenible.

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales que revelaron un balance presupuestario negativo	
No.	**Entidad**
1	Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón
2	Instituto Municipal del Deporte de Torreón
3	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero
4	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila
5	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila
6	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila
7	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila
8	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila
9	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila
10	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila
11	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila
12	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila
13	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila
14	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila
15	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila
16	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila

d) Balance presupuestario de recursos disponibles

De acuerdo con el artículo 2 de la LDFEFM, el balance presupuestario de recursos disponibles es la diferencia entre los ingresos de libre disposición y los gastos no etiquetados, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 19 de la LDFEFM, los entes públicos están obligados a generar balances presupuestarios de recursos disponibles sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a 0. Dicha obligación no será aplicable únicamente en los casos previstos en el artículo 7 de la mencionada Ley.

Así mismo, el artículo 15 de la LDFEFM establece que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos se deberán aplicar los ajustes al Presupuesto de Egresos a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario de recursos disponibles.

Por consiguiente, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

De la totalidad de los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados municipales evaluados, 16 entidades reflejaron un balance presupuestario de recursos disponibles negativo (BPRDN), mientras que 24 reflejaron un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible (BPRDS).

Balance presupuestario de recursos disponibles

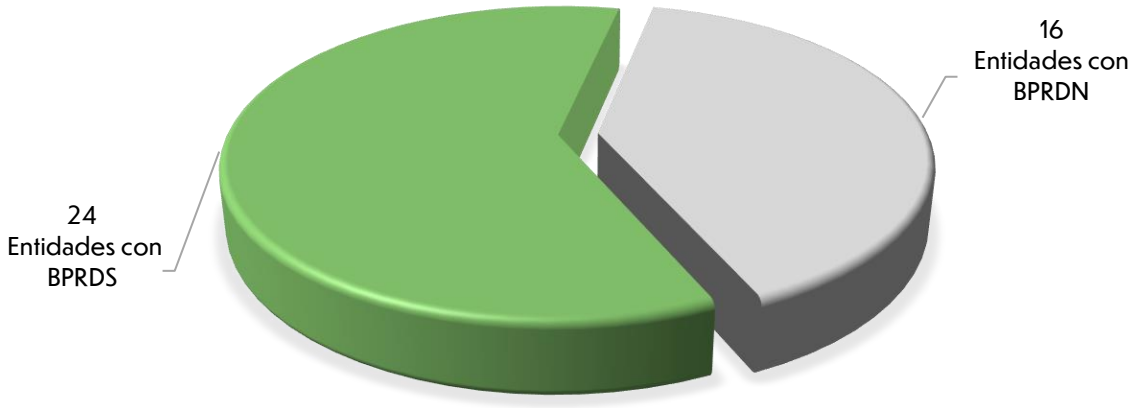

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales que revelaron un balance presupuestario de recursos disponibles negativo	
No.	**Entidad**
1	Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón
2	Instituto Municipal del Deporte de Torreón
3	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero
4	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila
5	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila
6	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila
7	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila
8	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila
9	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila
10	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila
11	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila
12	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila
13	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila
14	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila
15	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila
16	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila

e) Incremento de la asignación global de recursos del rubro de servicios personales en relación con el ejercicio anterior

De conformidad con los artículos 10 y 21 de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a 0.

Así mismo, dicho ordenamiento jurídico establece que se exceptúa del cumplimiento de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además, señala que los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

De igual forma, el artículo sexto transitorio de la LDFEFM define que los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite de crecimiento hasta el año 2020 y que en ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Esta Auditoría Superior revisó que el incremento de la asignación global de recursos para servicios personales en relación con el ejercicio anterior no haya superado el límite de crecimiento establecido.

De la totalidad de los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados municipales auditados, 16 entidades reflejaron un

incremento de la asignación global de recursos para servicios personales 2020 en relación con el ejercicio 2019, superior al límite establecido, mientras que 24 se mantuvieron dentro del límite.

Asignación global de servicios personales 2019-2020

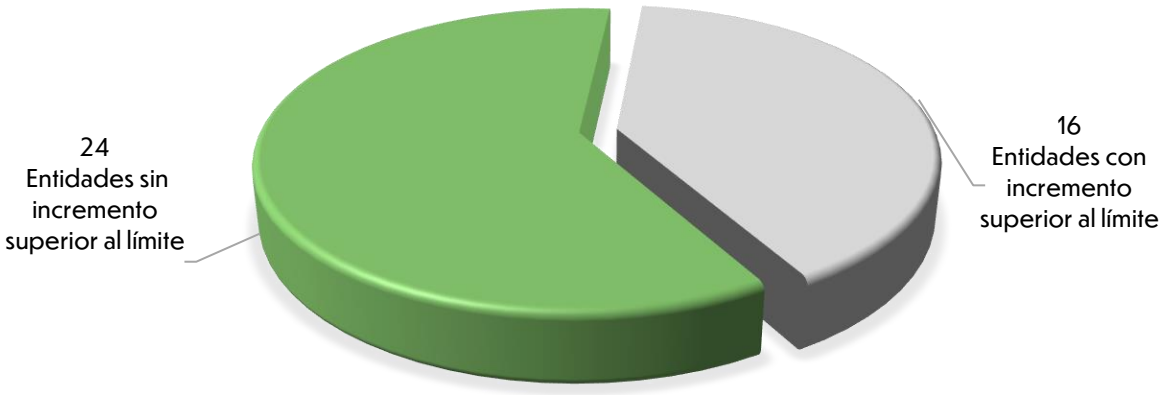

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales con incremento superior al límite	
No.	**Entidad**
1	Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte
2	Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo
3	Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón
4	Sistema Integral de Mantenimiento Vial del Municipio de Torreón
5	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila
6	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila
7	Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.
8	Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.
9	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila
10	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila
11	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila
12	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila
13	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila
14	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila
15	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila
16	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila

f) Incremento de la asignación global de servicios personales aprobada en el presupuesto

De conformidad con los artículos 13 y 21 de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

De la totalidad de los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados municipales auditados, 14 entidades reflejaron un incremento de la asignación global de servicios personales aprobada originalmente, mientras que 26 no tuvieron incremento.

Asignación global de servicios personales (aprobado-devengado)

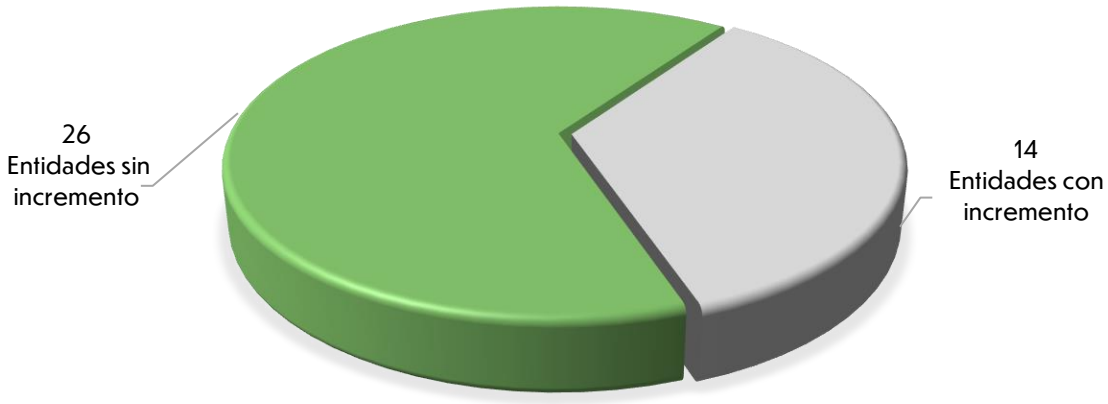

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales con incremento en servicios personales	
No.	**Entidad**
1	Sistema Integral de Mantenimiento Vial del Municipio de Torreón
2	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero
3	Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.
4	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila
5	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila
6	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila
7	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila
8	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila
9	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila
10	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila
11	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila
12	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila
13	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila
14	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila

g) Recursos para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores

De conformidad con el artículo 20 de la LDFEFM, los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5% de los ingresos totales.

Así mismo, de acuerdo con el artículo décimo primero transitorio de la mencionada Ley, el porcentaje a que hace referencia el artículo 20, será del 3.5% para el ejercicio 2020.

De la totalidad de los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados municipales evaluados, 3 entidades rebasaron el límite de los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior.

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales que rebasaron el límite de recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores	
No.	**Entidad**
1	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila
2	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila
3	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila

h) Destino de los ingresos excedentes de libre disposición

De conformidad con los artículos 14 y 21 de la LDFEFM, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la Cuenta Pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones.
    a. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50%;
    b. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30%, y

II. En su caso, el remanente para:
    a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
    b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones descritas anteriormente.

De la totalidad de los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados municipales auditados, 12 entidades generaron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición sin presentar evidencia de que el destino de los mismos haya sido el definido por la LDFEFM.

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales con ingresos excedentes de libre disposición que no presentaron evidencia de que el destino de los mismos fue el previsto en la LDFEFM	
No.	**Entidad**
1	Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte
2	Instituto Municipal de Cultura de Saltillo
3	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero
4	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila
5	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila
6	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila
7	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila
8	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila
9	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila
10	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila
11	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila
12	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila

i) Ajustes al gasto derivados de disminuciones de ingresos

De conformidad con los artículos 15 y 21 de la LDFEFM, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII en la referida Ley, y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

De la totalidad de los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados municipales evaluados, 11 entidades no realizaron los ajustes suficientes al Presupuesto de Egresos necesarios para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, mientras que 2, a pesar de que revelaron un balance presupuestario sostenible, los ajustes realizados no se aplicaron en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM.

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales que no realizaron los ajustes suficientes al presupuesto de egresos para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario	
No.	**Entidad**
1	Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón
2	Instituto Municipal del Deporte de Torreón
3	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila
4	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila
5	Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila
6	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila
7	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila
8	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila
9	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila
10	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila
11	Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales que no aplicaron los ajustes en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM	
No.	**Entidad**
1	Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila
2	Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.

Auditorías de depuración de saldos contables

A continuación, se muestran los importes depurados por los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como de los organismos públicos descentralizados

municipales en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020	
Rubro	**Monto neto depurado**
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$129,373.99
Derechos a recibir	$46,027.42
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	-$370,631.40
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	-$107,640.36
Cuentas de hacienda pública/patrimonio	$213,145.67
Total:	**-$89,724.68**

Enseguida se describen los principales hallazgos:

Incumplimiento de las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, la totalidad de las cancelaciones deben formalizarse a través del "Acta de Depuración y Cancelación de Saldos", la cual debe ser levantada por la(s) unidad(es) administrativa(s) correspondiente(s) y responsable(s), además de ser aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso, por la instancia competente. Dicha acta debe incluir dentro del cuerpo de la misma el detalle de las pólizas contables llevadas a cabo, una explicación detallada de los motivos por los cuales se está llevando a cabo la cancelación o depuración de cada cuenta en particular, así como las relaciones pormenorizadas de las cuentas o partidas depuradas.

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación relacionada con la depuración de saldos contables

Refiere a la falta de presentación de información y/o documentación que justifique que los saldos depurados se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Falta de revelación de las depuraciones realizadas, en la información financiera integrada en la Cuenta Pública 2020

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, los tres tipos de notas que los entes públicos deben presentar en la Cuenta Pública, son las siguientes:

a) Notas de desglose;
b) Notas de memoria (cuentas de orden), y
c) Notas de gestión administrativa.

En ese sentido, en relación con las depuraciones o cancelaciones llevadas a cabo, las entidades debieron informar a través de la nota de gestión administrativa número 6, la siguiente información:

h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.
j) Depuración y cancelación de saldos.

Existencia de saldos contables contrarios a su naturaleza

Según el Instructivo de Manejo de Cuentas contenido en el Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, en las cuentas contables que deben utilizar las entidades se registran las transacciones atendiendo a la naturaleza de la misma, es decir, de acuerdo a lo siguiente:

- Activo: naturaleza deudora, exceptuando las cuentas complementarias.
- Pasivo: naturaleza acreedora.
- Hacienda pública/patrimonio: naturaleza deudora y/o acreedora.
- Ingresos y otros beneficios: naturaleza acreedora.
- Gastos y otras pérdidas: naturaleza deudora.

Los saldos contrarios representan la realización de registros contables que no atendieron la naturaleza de las cuentas establecida por el CONAC.

Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.

Denominación de la entidad

Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., es una entidad paramunicipal que tiene por objeto captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección y disposición final de aguas servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola y el uso recreativo; facturación, recaudación y cobranza del costo de la prestación de los servicios y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, de conformidad con su Acta Constitutiva de fecha 15 de agosto de 2001, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04265-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 1

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $129,949,690.59, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $137,351,085.95, por lo que se advierte un incremento de $7,401,395.36 equivalente al 5.70%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$129,949,690.59	$137,351,085.95	$7,401,395.36	5.70%	5.02%	$877,920.89

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó

dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03306-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.

Denominación de la entidad

La Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C. V., es una entidad paramunicipal que tiene por objeto la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, recolección, transporte y disposición final de aguas residuales, de conformidad con su Acta Constitutiva de fecha 15 de noviembre de 2012, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V., correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04266-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlistan a continuación: [Procedimiento 1].

1. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. Estado Analítico de Ingresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia

con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
2	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
5	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
6	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
8	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
9	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
10	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
13	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
14	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 5 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $9,726,525.17, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $13,316,000.00 por lo que se advierte un incremento de $3,589,474.83 equivalente al 36.90%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$9,726,525.17	$13,316,000.00	$3,589,474.83	36.90%	5.02%	$3,101,203.27

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto

señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $13,316,000.00 a un devengado de $16,413,601.21, incrementándose en $3,097,601.21, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$13,316,000.00	$16,413,601.21	$3,097,601.21

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $74,427,933.35, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $71,525,970.35, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $2,901,963.00, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	$1,666,112.20	$2,586,989.12	$920,876.92

Hallazgo 6

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimientos 5, 6 y 7].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no

solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03307-2021 a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-07180-2021, notificado debidamente en fecha 30 de junio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 25 de agosto de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado intermunicipal para los Municipios de Monclova y Frontera, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04267-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
3	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.

4	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
6	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
8	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
12	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $133,751,536.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $143,860,894.00, por lo que se advierte un incremento de $10,109,358.00 equivalente al 7.56%, del cual no presentó la

documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$133,751,536.00	$143,860,894.00	$10,109,358.00	7.56%	5.02%	$3,395,030.89

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $143,860,894.00 a un devengado de $146,008,198.00, incrementándose en $2,147,304.00, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$143,860,894.00	$146,008,198.00	$2,147,304.00

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $323,534,763.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $345,668,848.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $22,134,085.00, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones,

realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de

saldos de número ASE-03308-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado intermunicipal para los municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04268-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlistan a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación por objeto del gasto.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia

con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
3	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
4	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
6	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
7	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
8	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
9	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del

	Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
10	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
EAEPED CA-LDF	**Descripción del resultado**
11	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).
EAEPED CFG-LDF	**Descripción del resultado**
12	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).
13	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
14	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
15	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
16	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
17	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $2,496,419.02, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$68,605,428.96
B. Egresos presupuestarios	$71,101,847.98
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$2,496,419.02**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $788,357.36, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$51,155,676.96
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$51,944,034.32
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$788,357.36**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $19,663,784.53, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $23,731,945.60, por lo que se advierte un incremento de $4,068,161.07 equivalente al 20.69%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$19,663,784.53	$23,731,945.60	$4,068,161.07	20.69%	5.02%	$3,081,039.09

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

Los recursos aprobados para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), revelados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto fueron de $5,556,163.04, los cuales representan el 5.04% respecto de sus ingresos totales, excediendo el límite del 3.5% señalado en la LDFEFM, tal como se muestra a continuación: [Procedimiento 8].

Cálculo del límite de ADEFAS			Límite de recursos para cubrir ADEFAS (por ciento de ingresos totales)	Importe superior al límite establecido en la LDFEFM
Asignación destinada a ADEFAS para el 2020 (COG 9900) (a)	Total de ingresos estimados para el 2020 (b)	Porcentaje de ADEFAS con respecto a los ingresos estimados (c = a/b)		
$5,556,163.04	$66,552,704.62	8.35%	3.50%	$3,226,818.38

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales

fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03309-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04269-2021 se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo.
2. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $34,920,027.24, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad

fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$83,156,613.67
B. Egresos presupuestarios	$118,076,640.91
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$34,920,027.24**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $34,920,027.24, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$83,156,613.67
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$118,076,640.91
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$34,920,027.24**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $25,052,588.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $28,557,519.80, por lo que se advierte un incremento de $3,504,931.80 equivalente al 13.99%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$25,052,588.00	$28,557,519.80	$3,504,931.80	13.99%	5.02%	$2,247,291.88

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $171,330,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $83,156,613.67, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $88,173,386.33, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Hallazgo 6, 7 y 8

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 3 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7 y 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03310-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04270-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
2	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
3	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $15,984,568.02, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$142,040,204.31
B. Egresos presupuestarios	$158,024,772.33
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$15,984,568.02**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $15,984,568.02, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$144,523,485.27
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	-$2,483,280.96
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$158,024,772.33
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$15,984,568.02**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $68,789,952.71 a un devengado de $73,683,759.73, incrementándose en $4,893,807.02, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$68,789,952.71	$73,683,759.73	$4,893,807.02

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $146,106,155.00, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $144,523,485.27, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $1,582,669.73, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	$12,066,979.69	$16,744,501.73	$4,677,522.04
Gasto Corriente sin considerar las remuneraciones adicionales y especiales erogadas en el rubro de servicios personales, así como ayudas sociales	$116,578,808.01	$127,608,411.53	$11,029,603.52
Totales	**$128,645,787.70**	**$144,352,913.26**	**$15,707,125.56**

Aunado a lo anterior, el sistema de aguas y saneamiento realizó disminuciones en el rubro del gasto de ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Ayudas sociales	$4,800,000.00	$4,450,478.42	$349,521.58

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 7

Derivado del análisis a los registros contables en el rubro 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $26,167,572.91, se advierte una diferencia por $19,770,325.44 con respecto de los $6,397,247.47 establecidos en el Registro Público Único

de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no

solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03311-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Revelación de transacciones en cuentas contables no alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que

resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las

investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04271-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. Estado Analítico de Ingresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación de Servicios Personales por Categoría.
4. El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; (formato libre).
5. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; (formato libre).
6. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
3	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
4	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
5	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

Así mismo, no fue posible aplicar 53 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $562,969.88, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$11,978,690.88
B. Egresos presupuestarios	$12,541,660.76
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$562,969.88**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, sin embargo, se detectó que existen inconsistencias entre los ingresos totales revelados en el Balance Presupuestario, los plasmados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado y en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo cual no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $3,950,000.00 a un devengado de $4,134,012.72, incrementándose en $184,012.72, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$3,950,000.00	$4,134,012.72	$184,012.72

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

De conformidad con las cifras reveladas en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $10,783,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $11,978,690.88, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,195,690.88, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03312-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 2 observaciones, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a

las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04272-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1	Estado de situación financiera detallado al 31 de diciembre de 2020: (comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior).

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del pasivo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con la diferencia resultante de los activos menos los pasivos del Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
3	El importe a nivel género de cuentas de los pasivos reflejado en el saldo inicial de la Balanza de Comprobación, no es congruente con el saldo a nivel género de cuentas de los pasivos reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
4	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con la diferencia resultante de los activos menos los pasivos del Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejados en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
5	El total del pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
6	El total del pasivo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el total del pasivo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
7	El total de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no es congruente con el total del pasivo revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
8	La suma de los ingresos totales, más los remanentes del ejercicio anterior restando los egresos presupuestarios, no es congruente con el monto total reflejado como Balance Presupuestario (devengado) reportado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF).
9	La suma de los ingresos totales, más los remanentes del ejercicio anterior restando los egresos presupuestarios, no es congruente con el monto total reflejado como Balance Presupuestario (recaudado/pagado) reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
10	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica.
11	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
12	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.

13	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
EAEPED CFG-LDF	**Descripción del resultado**
14	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).
15	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
16	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
17	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
18	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
19	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
20	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del devengado.
21	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
22	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
23	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

	Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
24	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
25	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
26	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
27	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
28	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
29	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
30	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso total estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $3,503,239.25, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$13,987,521.16
B. Egresos presupuestarios	$17,490,760.41
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$3,503,239.25**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $3,503,239.25, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$13,987,521.16
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$17,490,760.41
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$3,503,239.25**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $3,882,938.69 a un devengado de $4,202,597.47, incrementándose en $319,658.78, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$3,882,938.69	$4,202,597.47	$319,658.78

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $11,897,900.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $13,987,521.16, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $2,089,621.16, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03313-2021 al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-07181-2021, notificado debidamente en fecha 29 de junio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 24 de agosto de 2021.

Por lo anterior se informa que, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04273-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; (formato libre).
2. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Así mismo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación de servicios personales por categoría.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $299,558.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$289,927.63
B. Egresos presupuestarios	$589,485.63
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$299,558.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $299,558.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$289,927.63
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$589,485.63
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$299,558.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $125,000.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $150,000.00, por lo que se advierte

un incremento de $25,000.00 equivalente al 20.00%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$125,000.00	$150,000.00	$25,000.00	20.00%	5.02%	$18,725.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $553,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $289,927.63, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $263,072.37, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y

IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Hallazgo 6

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones,

realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03314-2021 al Sistema Municipal de Aguas y

Saneamiento de Candela, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08064-2021, notificado debidamente en fecha 8 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 2 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 12 de diciembre de 2006, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04274-2021 al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08383-2021, notificado debidamente en fecha 16 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 10 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
5	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
8	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
9	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
10	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
13	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
14	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
15	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
16	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
17	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
18	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $832,218.74, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$11,639,796.11
B. Egresos presupuestarios	$12,472,014.85
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$832,218.74**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario" y en el "Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $832,218.74, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$11,639,796.11
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$12,472,014.85
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$832,218.74**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario" y en el "Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $3,580,800.00 a un devengado de $4,504,430.79, incrementándose en $923,630.79, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$3,580,800.00	$4,504,430.79	$923,630.79

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $12,649,967.58, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $11,639,796.11, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $1,010,171.47, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Gasto corriente sin considerar los gastos por subsidios, subvenciones, ayudas sociales y las remuneraciones adicionales especiales erogadas en el rubro de servicios personales	$9,354,065.00	$10,848,542.98	$1,494,477.98
Remuneraciones adicionales y especiales	$529,200.00	$640,830.47	$111,630.47
Totales	**$9,883,265.00**	**$11,489,373.45**	**$1,606,108.45**

Aunado a lo anterior, el sistema operador de aguas realizó disminuciones en el rubro del gasto de subsidios y subvenciones, así como en ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Subsidios y subvenciones	$2,004,000.00	$899,013.00	$1,104,987.00
Ayudas sociales	$20,400.00	$0.00	$20,400.00
Totales	**$2,024,400.00**	**$899,013.00**	**$1,125,387.00**

Hallazgo 6

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimientos 5, 6 y 7].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03315-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04275-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

5	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
8	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $4,620,745.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $5,911,252.77, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,290,507.77.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente presentó información que confirma que un monto de $496,634.00 se utilizó para inversión pública, sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de $793,873.77, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales

fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03316-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04276-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1	Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
6	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $8,874,344.50, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$30,552,139.87
B. Egresos presupuestarios	$39,426,484.37
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$8,874,344.50**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $8,874,344.50, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$30,552,139.87
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$39,426,484.37
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$8,874,344.50**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $15,452,339.40 a un devengado de $19,340,667.06, incrementándose en $3,888,327.66, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$15,452,339.40	$19,340,667.06	$3,888,327.66

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $35,395,945.74, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $30,552,139.87, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $4,843,805.87, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió disminución en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	$2,119,977.44	$4,679,599.65	$2,559,622.21

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones,

realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de

saldos de número ASE-03317-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04277-2021 al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08388-2021, notificado debidamente en fecha 27 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 22 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; (formato libre).

Así mismo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlistan a continuación: [Procedimiento 1].

1. Balance presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación por objeto del gasto.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

6	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
7	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
EAEPED CA-LDF	**Descripción del resultado**
8	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
9	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
12	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
13	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
14	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
15	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
16	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

Existen diferencias entre el importe de los ingresos derivados de financiamientos plasmado en el Balance Presupuestario, en el Estado Analítico de Ingresos Detallado y en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificador por Rubro de Ingresos, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimientos 3 y 4].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $637,325.00 a un devengado de $703,304.11, incrementándose en $65,979.11, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$637,325.00	$703,304.11	$65,979.11

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $1,761,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $3,191,817.89, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,430,817.89, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 6 y 7

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 2 observaciones. [Procedimiento 11].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03318-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que

resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las

investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Ley de Creación de fecha 09 de enero de 1998, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04278-2021 se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
2	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
3	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
4	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
5	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
6	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
7	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
8	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
9	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
10	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF.

11	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF.
12	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF.
13	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
14	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
15	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
16	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
17	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
18	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
19	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
20	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica.
21	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica.
22	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica.
23	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no

	corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
24	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
25	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
26	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
27	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
28	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
29	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
30	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
31	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.

Así mismo, no fue posible aplicar 11 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $3,891,914.18, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$33,259,959.30
B. Egresos presupuestarios	$37,151,873.48
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$3,891,914.18**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $3,891,914.18, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$33,259,959.30
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$37,151,873.48
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$3,891,914.18**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $13,340,928.94, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $15,710,867.17, por lo que se

advierte un incremento de $2,369,938.23 equivalente al 17.76%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$13,340,928.94	$15,710,867.17	$2,369,938.23	17.76%	5.02%	$1,700,223.60

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $15,710,867.17 a un devengado de $18,865,170.82, incrementándose en $3,154,303.65, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$15,710,867.17	$18,865,170.82	$3,154,303.65

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 7

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $37,904,482.08, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $33,259,959.30, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $4,644,522.78, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Hallazgo 8

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03319-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04290-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $1,388,615.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $2,258,566.00, por lo que se advierte un incremento de $869,951.00 equivalente al 62.65%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$1,388,615.00	$2,258,566.00	$869,951.00	62.65%	5.02%	$800,242.53

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

Durante el ejercicio 2020, la entidad realizó pagos de pasivos generados en ejercicios anteriores por $301,071.49, de los cuales no contó con recursos remanentes de ejercicios anteriores para cubrirlos, en virtud de que al cierre del ejercicio 2019 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de $45,194.02, así mismo, no contó con ingresos recaudados suficientes para cubrir los egresos devengados por la entidad, toda vez que únicamente contó con un superávit financiero de $137,008.72.

Por lo anterior, se advierte que los pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) cubiertos con presupuesto del ejercicio 2020, pudieron representar hasta el 5.69% de los ingresos estimados para dicho ejercicio, excediendo el límite del 3.5% señalado en la LDFEFM.

Asignación destinada a ADEFAS para el 2020 (COG 9900)	Cálculo del límite de ADEFAS			Límite de recursos para cubrir ADEFAS (por ciento de ingresos totales)	Importe superior al límite establecido en la LDFEFM
	Pago de ADEFAS (a)	Total de ingresos estimados para el 2020 (b)	Porcentaje de pago de ADEFAS con respecto a los ingresos estimados (c = a/b)		
$0.00	$255,877.47	$4,494,886.00	5.69%	3.50%	$98,556.46

A pesar de lo anterior, la entidad no asignó recursos para cubrir dicho adeudo en el ejercicio 2020. [Procedimiento 8].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones,

realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03320-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión

de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04291-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Balance Presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

Hallazgos 3 y 4

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 2 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7 y 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03321-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04292-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
2	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
3	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.

GUÍA-LDF	Descripción del resultado
4	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
11	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $87,858,067.02 a un devengado de $94,792,219.10, incrementándose en $6,934,152.08, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$87,858,067.02	$94,792,219.10	$6,934,152.08

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 3

Durante el ejercicio 2020, la entidad realizó pagos de pasivos generados en ejercicios anteriores por $8,470,610.90, de los cuales no contó con recursos remanentes de ejercicios anteriores para cubrirlos, en virtud de que al cierre del ejercicio 2019 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de $4,684,600.89.

Por lo anterior, al menos $3,786,010.01 de estos pagos fueron cubiertos con el presupuesto del ejercicio 2020, representando el 2.19% de los ingresos estimados para dicho ejercicio.

Asignación destinada a ADEFAS para el 2020 (COG 9900)	Cálculo del límite de ADEFAS			Límite de recursos para cubrir ADEFAS (por ciento de ingresos totales)
	Pago de ADEFAS (a)	Total de ingresos estimados para el 2020 (b)	Porcentaje de pago de ADEFAS con respecto a los ingresos estimados (c = a/b)	
$0.00	$3,786,010.01	$173,124,721.73	2.19%	3.50%

Pese a dicha situación, la entidad no asignó recursos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 para cubrir dichos ADEFAS, por lo que se advierte que a pesar de que no rebasó el límite de los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; omitió el reconocimiento y revelación de los mismos en el nivel concepto del clasificador por objeto del gasto 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 8].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $167,124,721.73, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $195,836,501.15, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $28,711,779.42, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020

Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Derechos a recibir	$10,770,832.28	-$70,170.21	-0.65%	$10,700,662.07
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$33,767,838.53	$364,655.00	1.08%	$34,132,493.53
Totales:	**$44,538,670.81**	**$294,484.79**		**$44,833,155.60**

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03322-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $434,825.21.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $364,655.00.

Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $70,170.21.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Acuerdo de Creación de fecha 23 de julio de 2010, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04293-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03323-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión

de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04294-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03324-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 2 observaciones, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04295-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación Administrativa.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $152,846.33, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$9,651,530.22
B. Egresos presupuestarios	$9,804,376.55
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$152,846.33**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $ 152,846.33, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos

disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$9,651,530.22
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$9,804,376.55
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$152,846.33**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $8,960,808.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $9,651,530.22, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $690,722.22, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03325-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04296-2021 se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación por Objeto del Gasto.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El importe total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $14,768,741.68, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$30,828,064.83
B. Egresos presupuestarios	$45,596,806.51
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$14,768,741.68**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $14,768,741.68, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$30,828,064.83
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$45,596,806.51
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$14,768,741.68**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $18,669,247.45, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $21,309,888.36, por lo que se advierte un incremento de $2,640,640.91 equivalente al 14.14%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$18,669,247.45	$21,309,888.36	$2,640,640.91	14.14%	5.02%	$1,703,444.69

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $21,309,888.36 a un devengado de $23,284,508.02, incrementándose en

$1,974,619.66, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$21,309,888.36	$23,284,508.02	$1,974,619.66

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 7

Los recursos aprobados para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), revelados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto fueron de $25,055,685.55, los cuales representan el 29.32% respecto de sus ingresos totales, excediendo el límite del 3.5% señalado en la LDFEFM, tal como se muestra a continuación: [Procedimiento 8].

Cálculo del límite de ADEFAS			Límite de recursos para cubrir ADEFAS (por ciento de ingresos totales)	Importe superior al límite establecido en la LDFEFM
Asignación destinada a ADEFAS para el 2020 (COG 9900) (a)	Total de ingresos estimados para el 2020 (b)	Porcentaje de ADEFAS con respecto a los ingresos estimados (c = a/b)		
$25,055,685.55	$85,452,080.88	29.32%	3.50%	$22,064,862.72

Hallazgo 8

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $85,452,080.88, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $30,828,064.83, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $54,624,016.05, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrió

disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	$2,773,852.20	$3,142,555.75	$368,703.55

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones

correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03326-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 2 observaciones, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de

Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04297-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El importe total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $252,068,250.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $265,513,000.00, por lo que se advierte un incremento de $13,444,750.00 equivalente al 5.33%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$252,068,250.00	$265,513,000.00	$13,444,750.00	5.33%	5.02%	$790,923.85

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $265,513,000.00 a un devengado de $269,415,096.75, incrementándose en $3,902,096.75, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$265,513,000.00	$269,415,096.75	$3,902,096.75

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $806,000,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $855,221,556.75, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $49,221,556.75.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente presentó información que confirma que un monto de $2,461,077.84 se utilizó para el gasto corriente hasta por el límite permitido, así mismo, acreditó que un importe de $31,982,671.00 no fue ejercido durante el ejercicio 2020; sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de $14,777,807.91, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03327-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 2 observaciones, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del

conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón

Denominación de la entidad

El Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 13 de enero de 1989, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04298-2021, no se desprendieron observaciones.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03328-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dirección de Pensiones de Monclova

Denominación de la entidad

La Dirección de Pensiones de Monclova, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 05 de abril de 2016, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Dirección de Pensiones de Monclova, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04299-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado de situación financiera detallado al 31 de diciembre de 2020; (comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior).

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones,

realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Dirección de Pensiones de Monclova, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03329-2021

se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte

Denominación de la entidad

La Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 01 de diciembre de 2015, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04300-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
6	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
7	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $4,364,960.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $4,594,651.80, por lo que se advierte un incremento de $229,691.80 equivalente al 5.26%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$4,364,960.00	$4,594,651.80	$229,691.80	5.26%	5.02%	$10,570.81

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos,

tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $29,653,851.24, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $30,988,372.23, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,334,520.99, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03330-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las

mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila

Denominación de la entidad

La Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 20 de abril de 1984, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04301-2021, no se desprendieron observaciones.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03331-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de

las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo

Denominación de la entidad

La Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 05 de abril de 1983, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04302-2021 a la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-07748-2021, notificado debidamente en fecha 2 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 27 de agosto de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlistan a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación Administrativa.
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del activo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF), no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El saldo a nivel género de cuentas de los activos reflejado en el saldo inicial de la Balanza de Comprobación, no es congruente con el saldo a nivel género de cuentas de los activos reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $4,326,441.32, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $4,737,970.00, por lo que se advierte un incremento de $411,528.68 equivalente al 9.51%, del cual no presentó la

documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$4,326,441.32	$4,737,970.00	$411,528.68	9.51%	5.02%	$194,341.33

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos

Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$627,090,379.41	-$3,759.42	-0.0006%	$627,086,619.99
Derechos a recibir	$61,610,062.95	$116,197.63	0.19%	$61,726,260.58
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$28,912,506.43	-$32,295.22	-0.11%	$28,880,211.21
Totales:	**$717,612,948.79**	**$80,142.99**		**$717,693,091.78**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03332-2021 a la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08520-2021, notificado debidamente en fecha 21 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 15 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $4,290.95.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $4,290.95.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Municipal de Cultura de Saltillo

Denominación de la entidad

El Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 02 de mayo de 2000, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04303-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 1

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $45,516,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $50,226,916.52, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $4,710,916.52, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03333-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las

observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón

Denominación de la entidad

El Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 20 de septiembre de 2016, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04304-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlistan a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación funcional.
2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación de servicios personales por categoría.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $165,748.19, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$5,895,725.29
B. Egresos presupuestarios	$6,061,473.48
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$165,748.19**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad presentó evidencia documental que acredita la aprobación de ingresos remanentes del ejercicio anterior por un importe de $218,971.06, para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no obstante, no reveló la aplicación de dichos remanentes en el Balance Presupuestario-LDF integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 3].

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $165,748.19, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM.

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$5,895,725.29
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$6,061,473.48
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$165,748.19**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad presentó evidencia documental que acredita la aprobación de ingresos remanentes del ejercicio anterior por un importe de $218,971.06, para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no obstante, no reveló la aplicación de dichos remanentes en el Balance Presupuestario-LDF integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $45,500,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $5,895,725.29, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $39,604,274.71, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Finalmente, es preciso señalar que la entidad presentó evidencia documental que acredita la aprobación de ingresos remanentes del ejercicio anterior por un importe de $218,971.06, para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no obstante, no reveló la aplicación de dichos remanentes en el Balance Presupuestario-LDF integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del

plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de

saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03334-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Municipal de la Mujer de Torreón

Denominación de la entidad

El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 25 de mayo de 2012, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04305-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron incongruencias en las cifras del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, que se detalla a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03335-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las

observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Municipal de Planeación de Piedras Negras

Denominación de la entidad

El Instituto Municipal de Planeación de Piedras Negras, es un Organismo Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 19 de diciembre de 2017, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de Planeación de Piedras Negras, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04332-2021, no se desprendieron observaciones.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de Planeación de Piedras Negras, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03336-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que

resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Municipal de Planeación de Saltillo

Denominación de la entidad

El Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, es un Organismo Público Descentralizado del municipio de Saltillo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Acuerdo de Creación de fecha 26 de noviembre de 2013, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04333-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlistan a continuación: [Procedimiento 1].

1. Balance Presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD-LDF	**Descripción del resultado**
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF (ESFD-LDF) no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades.
2	El total del activo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
3	El total del pasivo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
4	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
5	El total del activo a nivel género de cuentas revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
6	El total del pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
7	El total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, no es congruente con el total de la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
8	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos reportado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo final del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.
9	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
10	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.

11	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
12	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
13	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
14	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
15	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica.
16	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
EAEPED CA LDF	**Descripción del resultado**
17	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).
18	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
EAEPED CFG-LDF	**Descripción del resultado**
19	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).

20	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.

Así mismo, no fue posible aplicar 11 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones

correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03337-2021 al Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-07179-2021, notificado debidamente en fecha 30 de junio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 25 de agosto de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual

de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón

Denominación de la entidad

El Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón, es un Organismo Municipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 17 de abril de 2015, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04334-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

EAID-LDF	Descripción del resultado
4	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
5	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $10,421,813.61, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $12,201,143.35, por lo que se advierte un incremento de $1,779,329.74 equivalente al 17.07%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$10,421,813.61	$12,201,143.35	$1,779,329.74	17.07%	5.02%	$1,256,154.70

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de

Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03338-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Municipal del Deporte de Torreón

Denominación de la entidad

El Instituto Municipal del Deporte de Torreón, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 17 de abril de 2015, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal del Deporte de Torreón, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04336-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 1

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $173,850.67, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$25,201,775.16
B. Egresos presupuestarios	$25,375,625.83
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$173,850.67**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $173,850.67, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos

disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$25,201,775.16
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$25,375,625.83
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$173,850.67**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $27,836,045.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $25,201,775.16, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $2,634,269.84, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal del Deporte de Torreón, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03340-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila

Denominación de la entidad

El Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por su Acuerdo de Creación de fecha 11 de octubre de 2013, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio

de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y

Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04335-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso total estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $38,222,628.60, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $35,921,196.81 por lo que se advierte una disminución de ingresos de $2,301,431.79, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	$500,000.00	$743,988.64	$243,988.64

Aunado a lo anterior, la entidad realizó disminuciones en el rubro del gasto de subsidios y subvenciones, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Subsidios y subvenciones	$10,126,886.60	$5,519,963.20	$4,606,923.40

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la

depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03339-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las

observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Integral de Mantenimiento Vial del Municipio de Torreón

Denominación de la entidad

El Sistema Integral de Mantenimiento Vial del Municipio de Torreón, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por su Ley de Creación de fecha 24 de mayo de 2016, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Integral de Mantenimiento Vial del Municipio de Torreón, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04337-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA- LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $26,900,100.45, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $29,170,100.45, por lo que se advierte un incremento de $2,270,000.00 equivalente al 8.44%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$26,900,100.45	$29,170,100.45	$2,270,000.00	8.44%	5.02%	$919,614.96

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto

señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $29,170,100.45 a un devengado de $29,668,043.78, incrementándose en $497,943.33, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$29,170,100.45	$29,668,043.78	$497,943.33

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Integral de Mantenimiento Vial del Municipio de Torreón, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03341-2021 se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos

de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04338-2021 al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08084-2021, notificado debidamente en fecha 9 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 3 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 15 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlistan a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación por objeto del gasto.
3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación de servicios personales por categoría.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
2	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
GUIA-LDF	**Descripción del resultado**
5	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

6	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $55,512.12, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$4,212,136.76
B. Egresos presupuestarios	$4,267,648.88
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$55,512.12**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $55,512.12, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$4,212,136.76
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$4,267,648.88
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$55,512.12**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $2,216,951.62 a un devengado de $2,274,946.18, incrementándose en $57,994.56, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$2,216,951.62	$2,274,946.18	$57,994.56

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $4,056,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $4,212,136.76, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $156,136.76, de los cuales, la entidad no presentó la documentación

que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Hallazgo 7 al 15

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 9 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 16].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones

correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03342-2021 al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-07229-2021, notificado debidamente en fecha 30 de junio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 25 de agosto de 2021.

Por lo anterior se informa que, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.
A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 06 de julio de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04340-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

2	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
7	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
8	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
10	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
13	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
14	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

15	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
17	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
18	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
19	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
20	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario - LDF.
21	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario - LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $135,140.89, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$701,311.80
B. Egresos presupuestarios	$836,452.69
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$135,140.89**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $135,140.89, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$701,311.80
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$836,452.69
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$135,140.89**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $2,021,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $701,311.80, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $1,319,688.20, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03344-2021 al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-07207-2021, notificado debidamente en fecha 30 de junio de 2021 y cuyo plazo para solventar la observación contenida en el mismo venció en fecha 25 de agosto de 2021.

Por lo anterior se informa que, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar la referida observación, motivo por el cual se tiene por consentido el hecho contenido en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47,

fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presenta el siguiente resultado:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendió 1 observación no solventada durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de

Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 06 de julio de 1993, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04341-2021 al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08096-2021, notificado debidamente en fecha 9 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 3 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
EAEPED CA-LDF	**Descripción del resultado**
2	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).

EAEPED CFG-LDF	Descripción del resultado
3	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF (EAEPED CFG-LDF).

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $32,167.33, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$2,300,000.00
B. Egresos presupuestarios	$2,332,167.33
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$32,167.33**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $32,167.33, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$2,300,000.00
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$2,332,167.33
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$32,167.33**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $1,278,800.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $1,425,000.00, por lo que se advierte un incremento de $146,200.00 equivalente al 11.43%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$1,278,800.00	$1,425,000.00	$146,200.00	11.43%	5.02%	$82,004.24

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $2,400,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $2,300,000.00, lo que representa una disminución

de ingresos por un total de $100,000.00, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).

- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03345-2021 al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08050-2021, notificado debidamente en fecha 9 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 3 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila

Denominación de la entidad

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Acuerdo de Creación de fecha 29 de junio de 2012, y tiene la obligación de presentar su Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04339-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $40,734,150.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $45,000,000.00, por lo que se advierte un incremento de $4,265,850.00 equivalente al 10.47%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$40,734,150.00	$45,000,000.00	$4,265,850.00	10.47%	5.02%	$2,220,995.67

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte

menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $84,142,700.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $94,053,071.89, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $9,910,371.89, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos

Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$5,029,421.69	$133,133.41	2.65%	$5,162,555.10
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	$12,148,373.88	-$250,855.00	-2.06%	$11,897,518.88
Depreciación acumulada de bienes inmuebles	$39,925.47	$119,776.40	300%	$159,701.87
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$2,148,460.50	-$440,000.14	-20.48%	$1,708,460.36
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	-$213,145.67	$213,145.67	-100.00%	$0.00
Totales:	**$19,153,035.87**	**-$224,799.66**		**$18,928,236.21**

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03343-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 2 observaciones, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.